



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el 03 de febrero de 2022 se allega la contestación a la demanda por parte de la señora apoderada de COLPENSIONES (Doc.#15 exp. dig.), la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR la CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**, quien funge como tercero coadyuvante en el presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT N° 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N° 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con CC. N° 71.379.806, portador de la Tarjeta Profesional N° 198.214 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **GLORIA ALEXANDRA GALLEGU CHALARCA**, identificada con CC. N° 1.037.578.264, portadora de la Tarjeta Profesional N° 194.347 del C.S. de la J., de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

De otro lado, se evidencia que mediante memorial del 27 de enero de 2022 (Doc.#14 exp. dig.), la señora apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación en contra del auto que negó decretar la medida cautelar solicitada de fecha 19 de enero de 2022, notificado en estados del 20 de enero de 2022.

Frente a dicho recurso, una vez realizado su estudio, se encuentra que fue interpuesto en contra del auto que niega una medida cautelar, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del auto por estado, cumpliendo con el término legalmente establecido en el numeral 7 del inciso 2° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S.; motivo por el cual, se **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto devolutivo, pues el auto recurrido no trae como consecuencia la terminación del proceso, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 65 de la norma antes citada.

Por lo anterior, se **ORDENA** la remisión del presente expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN -SALA DE DECISIÓN LABORAL- para lo de su competencia.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora, para que despliegue todas las acciones tendientes a lograr la notificación de las entidades demandadas; acciones que deberá acreditar ante esta judicatura.

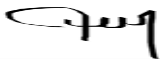
Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N°55 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
05 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1b68184531c6311cd7cacbed0d45e1d908442bd0efd11d7d0f729ada793e54**

Documento generado en 03/08/2022 07:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>